



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2020-00135-00
Demandante RICARDO ANGARITA URREA
Demandado ECOPETROL S.A.

El pasado 21 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda presentada por RICARDO ANGARITA URREA contra ECOPETROL S.A., habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 008 del 22 de febrero de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 23 de febrero y 1° de marzo de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 10 del expediente digital, el día 28 de febrero de 2022, a las 9:34 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello con copia a la entidad demandada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 escrito que además fue presentado oportunamente.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá a admitir la demanda adelantada por RICARDO ANGARITA URREA contra ECOPETROL S.A., y se ordena por conducto de la Secretaria notificar personalmente a la demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA PARA EL ESTADO en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2020-00135-00
Demandante RICARDO ANGARITA URREA
Demandado ECOPETROL S.A.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por RICARDO ANGARITA URREA contra ECOPETROL S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la secretaría del Despacho NOTIFIQUESE personalmente a la demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma

TERCERO: COMUNIQUESE la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA PARA EL ESTADO en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b119b48e41f9534cbcc1322d022f42f973b4b06df4933d9dc2fd8f59b9dde0b**

Documento generado en 22/03/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>